Núm. 4334
Fecha: 24 Septiembre 1990
3:05 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Avenida Muñoz Rivera Núm. 505
Hato Rey, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGULAR EL DISFRUTE DEL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS, COMPENSACION Y LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SU REDUCCION

Artículo I - Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 1 de la Ley Número 41 del 17 de agosto de 1990, que enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, enmendada (29 L.P.R.A., Sección 283).

Artículo II - Propósito

El propósito de este reglamento es disponer las normas a seguir en cuanto al disfrute de los períodos de tomar alimentos, que surjan dentro y fuera de la jornada regular, la compensación por el trabajo realizado durante los mismos, los permisos para obviar o reducir su disfrute y todo lo pertinente a dichos períodos de tomar alimentos.

Artículo III - Definiciones

(a) Secretario: Significa Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o aquel funcionario que éste designe como su representante para propósitos del Artículo 14 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948 (29 L.P.R.A., Sec. 283).

(b) Ley: Se refiere al Artículo 14 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, enmendada por la Ley Número 41 del 17 de agosto de 1990. (29 L.P.R.A., Sec. 283).

(c) Reglamento: Se refiere a este reglamento.

(d) Negociado: Significa Negociado de Normas del Trabajo y funcionario designado o director de dicho Negociado.

(e) Período de tomar alimento: Significa período de tiempo de una hora o fracción destinada por ley

para disfrutar de los alimentos durante la jornada regular y la extraordinaria de trabajo.

(f) Permiso: Significa el que expida el Secretario o el funcionario del Negociado de Normas para reducir o para obviar los períodos de tomar alimentos.

Artículo IV - Disfrute de los períodos destinados para tomar alimentos

Todo patrono deberá conceder a los empleados por lo menos un período de tomar alimentos dentro de la jornada regular de trabajo que en todo caso no será menor de una hora. En igual forma, deberá conceder los períodos de tomar alimentos no menores de una hora que correspondan cuando se realiza trabajo fuera de la jornada regular.

El período de tomar alimentos que debe conceder el patrono dentro de la jornada regular de trabajo se tendrá que comenzar a disfrutar no antes de concluida la tercera hora, ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva. En ningún momento se le podrá requerir o permitir a los empleados trabajar durante más de cinco horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse. A los fines de determinar el momento durante la jornada regular de trabajo y fuera de dicha jornada en que se debe conceder a los trabajadores los períodos de tomar alimentos, se contarán todas las horas trabajadas dentro y fuera de la jornada regular. En el total de horas trabajadas, regulares y extraordinarias, el trabajador no podrá trabajar más de cinco horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para tomar alimentos.

Se entenderá que el empleado ha disfrutado del período de tomar alimentos cuando ha hecho uso libremente de dicho período, sin que durante el mismo tenga que prestar atención aunque sea mínima, a las obligaciones de su cargo.

Artículo V - Necesidad de un permiso para reducir u obviar los períodos de tomar alimentos

Los períodos de tomar alimentos que le corresponden al trabajador dentro y fuera de la jornada regular del trabajo pueden ser reducidos por razón de conveniencia para el empleado y mediante estipulación entre éste y su patrono con la aprobación del Secretario.

El período de tomar alimentos se puede obviar cuando ocurre fuera de la jornada regular de trabajo y sólo se trabajan dos horas después de dicha jornada regular. No obstante, para que se pueda obviar válidamente el período de tomar alimentos en estos casos, será necesario que al igual que en los casos de reducción, el obviar dicho período de tomar alimentos sea a conveniencia del trabajador mediante un acuerdo escrito previo entre el trabajador y el patrono aprobado por el Secretario. El acuerdo antes especificado podrá, si se interesa, incluirse como parte del acuerdo general para reducir el período de tomar alimentos en la jornada regular y la jornada extraordinaria o podrá hacerse por separado.

Los permisos para reducir o para obviar el o los períodos de tomar alimentos serán válidos indefinidamente y ninguna de las partes, sin el consentimiento de la otra si continúa la misma relación de trabajo, podrá retirar su consentimiento a lo estipulado hasta después de un año de ser efectiva la estipulación. El permiso de reducción o para obviar el período de tomar alimentos de ser concedido por el Secretario o su representante autorizado, será válido a la fecha de su aprobación.

Los períodos de tomar alimentos podrán ser reducidos u obviados mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la unión y el patrono y en tal caso, no será necesario el consentimiento individual del unionado ni la aprobación del Secretario. En este caso el acuerdo para reducir o para obviar

el período de tomar alimentos será efectivo durante la vigencia del convenio o según se provea en el convenio o acuerdo.

Artículo VI - Autorización para expedir permisos para reducir u obviar el período de alimentos

Se autoriza a los funcionarios del Negociado de Normas la tramitación y expedición de permisos para reducir u obviar el período de tomar alimentos, disponiéndose que en ningún caso se reducirá el período de tomar alimentos a menos de 30 minutos. No obstante, el período de tomar alimentos podrá ser reducido a menos de 30 minutos pero no a menos de 15 minutos en aquellos casos que por la naturaleza de la actividad se justifique un período menor de 30 minutos.

Para la obtención de un permiso para reducir el período de tomar alimentos o para obviar el mismo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

(a) Radicar por escrito en original y dos copias, un acuerdo suscrito por el empleado o los empleados y el patrono en la Oficina de Area del Negociado de Normas del lugar donde opera el patrono.

(b) La solicitud del permiso deberá contener lo siguiente:

1. Nombre del trabajador o los trabajadores
2. Seguro Social
3. Nombre, dirección y teléfono del patrono
4. Breve exposición de la conveniencia para el trabajador
5. Naturaleza del trabajo que se realiza

Evaluada y aprobada la solicitud de permiso, la Oficina de Area del Negociado de Normas archiva el original en dicha Oficina y una copia será enviada a la Oficina Central de dicho Negociado. El Secretario en los casos que lo estime procedente podrá eximir del cumplimiento de uno o de todos los requisitos antes indicados.

Los permisos para reducir los períodos de tomar alimentos, vigentes a la fecha en que comience a regir este reglamento, que no indican si la reducción autorizada es para aquellos que surjan dentro de la jornada regular de trabajo o para los que surjan fuera de ésta, se entenderá que cubren todos aquellos períodos de tomar alimentos que se den tanto dentro como fuera de la jornada regular de trabajo. Lo mismo ocurrirá con los permisos que se aprueben a partir de la vigencia de este reglamento.

En cuanto a los empleados referidos por las compañías de servicios de empleo temporero a sus clientes, la solicitud para reducir el período de tomar alimentos deberá ser suscrita por el empleado o los empleados, la compañía de servicio de empleo temporero y por la empresa que utilizará los servicios del empleado o empleados. Lo anterior no operará en contra del derecho de una parte a negar la relación obrero patronal para propósitos de la responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto por ley y reglamento para el período de tomar alimentos.

En los casos de traspaso de negocio en marcha o de patronos sucesor, los permisos expedidos ya sea para reducir o para obviar los períodos de tomar alimentos previamente expedidos, continuarán en vigor y, por lo tanto, no será necesario solicitar nuevos permisos para su reducción o para obviar su disfrute en sustitución de los anteriores. Bajo la situación antes expuesta todos los permisos previamente expedidos serán totalmente válidos y tendrán fuerza vinculante entre las partes.

Artículo VII - Compensación por el trabajo realizado durante el período de alimentos

Todo patrono que permita, requiera o tolere que un empleado trabaje durante el período destinado para tomar alimentos, vendrá obligado a pagarle por dicho período o fracción del mismo un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares.

En los casos en que haya mediado un permiso válido conforme a la ley y reglamento para reducir el período de tomar alimentos a menos de una hora, el patrono sólo vendrá obligado a pagar el doble del tipo convenido para las horas regulares si se permite, requiere o tolera trabajar durante el período al cual ha sido reducida la hora señalada para tomar alimentos.

Cuando la hora fijada para tomar alimentos coincida o sea un hora extra, si se trabaja durante la misma, además de la paga requerida por ley por ser hora extra, el patrono vendrá obligado a realizar una paga adicional de penalidad por dicha tarea o fracción de hora. Esto último aplica también en el caso que se ha obtenido un permiso para reducir el período de tomar alimentos y se trabaja la fracción que corresponde a dicho período que coincide y es tiempo extra.

En los casos en que las horas trabajadas fuera de la jornada regular sean compensadas con un incentivo, la compensación a pagarse por el trabajo realizado durante la hora de tomar alimentos incluirá la paga con incentivo fijado para las horas extras. En tal caso el tipo regular incluirá el tipo regular fijado para las horas regulares más la paga por incentivo.

Artículo VIII - Fijación de Avisos, Modelos Impresos

Todo patrono fijará en un lugar visible del establecimiento, taller, fábrica, plantación, oficina o sitio de trabajo según fuere el caso, un aviso impreso, haciendo constar el número de horas de trabajo que se exige a los empleados durante cada día de la semana, las horas de comenzar

y terminar el trabajo, y la hora en que empieza y termina el período de tomar alimentos dentro de la jornada regular.

Artículo IX

En los casos en que se expida un permiso para reducir el período de tomar alimentos, y luego se le permite o se le requiere al trabajador trabajar regularmente su período de tomar alimentos ya reducido se entenderá que el permiso ha quedado invalidado o sin vigor y el trabajador tendrá derecho a la penalidad por el trabajo realizado en la hora completa destinada a tomar los alimentos al cambiar las circunstancias por las cuales se autorizó la reducción.

Artículo X - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto estará limitado a la parte que hubiera sido declarada nula.

Artículo XI - Prevalecerá versión en español

De ocurrir cualquier discrepancia entre los textos en español e inglés de este Reglamento, prevalecerá el texto en español.

Artículo XII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente a la fecha de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 1990.

Ruy N. Delgado Zayas
Secretario del Trabajo y
Recursos Humanos